

Nivelado
12 SET. 2018
9.12 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicado: 110012220000201800141 00 (T-262)
Accionante: Luis Norberto Gómez Ramírez
Accionadas: Fiscalía 12 Especializada de Extinción de Dominio
Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia.
Decisión: Avoca Conocimiento y ordena traslado de la demanda.
Fecha: Once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por el ciudadano Luis Norberto Gómez Ramírez, mediante apoderado judicial, contra la Fiscalía 12 Especializada de Extinción de Dominio, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1983 de 2017, **SE DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación.
2. **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la Fiscalía 12 Especializada de Extinción de Dominio para que si lo tiene a bien, ejerza los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.
3. **VINCULAR AL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA** a las **partes o terceros con interés** en la acción de extinción del derecho de dominio de Radicado E.D. 6151, instruida por la Fiscalía 12 Especializada de Extinción de Dominio, para que si lo tiene a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes. A efectos de lo anterior,

se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

4. Vincúlese al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio que actualmente conoce en fase de juzgamiento del proceso de Rad. E.D. 6151, para que si lo tiene a bien, ejerza los derechos de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.** Para lo anterior, oficiése al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para que por su intermedio se corra el respectivo traslado.
5. **COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, al accionante y a la autoridad demandada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ORIO L AVELLA FRANCO

Magistrado